

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
OFICIO NÚMERO PGR/AIC/0761 /2016**Ciudad de México, a 22 de junio de 2016****ASUNTO:** Respuesta al Oficio No. SDHPDSC/OI/01953/2016

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA ADSCRITA A
LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República y en atención al oficio al rubro citado, mediante el cual solicita se rinda un informe pormenorizado respecto de los hechos descritos en el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016, me permito informarle lo siguiente:

En el referido oficio CNDH/OEPCI/0096/2016, emitido en el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, se solicita un informe pormenorizado en relación a los hechos atribuidos al Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que proporcione una explicación puntual de:

"a).- Cada uno de los Hechos que se observa en el material videográfico exhibido por el GIEI durante la presentación de su informe "Ayotzinapa II" realizaron el Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal u el personal de la Procuraduría General de la República, acompañados por el inculcado [REDACTED] (a) [REDACTED]", en el lugar conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Ello, con independencia de que también se dé respuesta a los cuestionamientos públicos formulados por el GIEI en su conferencia de prensa del 24 de abril de 2016, respecto a las actividades realizadas por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014 y a los señalamientos que el propio GIEI hace al respecto en el texto de su informe "Ayotzinapa II Avances y Nuevas Conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas", páginas 7,8 y 285 a 288."

A efecto de estar en posibilidad de rendir el informe solicitado y, en específico en torno a este inciso, es oportuno extraer el contenido de las páginas referidas en la transcripción que antecede del informe "Ayotzinapa II Avances y Nuevas Conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas":

Con relación a la bolsa que contenía restos humanos, ubicada en el lugar conocido como puente río de "San Juan", en Cocula, Guerrero, y las presuntas contradicciones señaladas entre el hallazgo de aquella bolsa, el día 29 de octubre de 2014 a las 8:50 hrs, por buzos de la Marina y la presencia del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Lic. [REDACTED], un día antes – 28 de octubre– el GIEI ha afirmado que "algunas evidencias [...] no tienen sustento en el expediente".¹ Específicamente, la presencia en el mencionado lugar de [REDACTED] en el río, bajo la custodia de la Agencia de Investigación Criminal y las actividades del personal de los servicios periciales en la zona; y la presencia del EAAF, al que presuntamente no se dio cuenta de los trabajos anteriores.² Asimismo, el GIEI plantea una "reconstrucción del tiempo" basada en la secuencia videográfica de una serie de videos proporcionados por periodistas gráficos, presuntamente, grabados entre los días 27, 28 y 29 de octubre de 2014, con los cuales se pretende demostrar la presencia de [REDACTED] y personal de la PGR y de la Agencia de Investigación Criminal, en la zona en la que aproximadamente una hora después llegaría un "forense de servicios periciales", quien tomaría una muestra, aparentemente, en el cauce del río; supuestamente consistente en "huesos o pedazos de hueso", sin que se pudiera apreciar su origen animal o humano.³ Derivado de lo anterior, es menester precisar los siguientes puntos de hecho:

- 1) El 06 de octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República, Licenciado [REDACTED], en conferencia de prensa realizada en las instalaciones de la SEIDO, en compañía del Licenciado [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR y otras personas; sobre el caso de los hechos ocurridos en la Normal Rural de Ayotzinapa, entre otras cosas refirió: "En este momento la Procuraduría está reforzando al grupo que ya en cooperación con el gobierno del estado estaba trabajando desde hace unos días, estamos enviando criminalistas, peritos de todos los tipos, forenses, fotógrafos, estamos enviando también un equipo de investigación, se trasladará el jefe de la Agencia de Seguridad, el Director en Jefe de la Agencia de Seguridad y su servidor que seremos responsables directos de esta investigación." "Esta no es sólo una instrucción, es verdaderamente el ánimo y el deseo de los miembros de este país, del gobierno de este país el que está dispuesto a que esto no se vuelva a repetir, nos duele y nos indigna a todos...." "Ya hay gente allá, nos la habían pedido en colaboración, hoy enviamos ya otro equipo, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación se trasladará, no sé si hoy o mañana, depende de cómo estemos encontrando las cosas y yo mismo iré, no le digo cuándo ni cómo pero voy a ir."

En este sentido, el Titular del Ministerio Público de la Federación es decir, el Procurador General de la República señaló públicamente la participación del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en la investigación de los hechos ocurridos.

¹ Informe Ayotzinapa II, GIEI, 2016, p. 7.

² Informe Ayotzinapa II, GIEI, 2016, pp. 7-8.

³ Informe Ayotzinapa II, GIEI, 2016, pp. 285-288.



- 2) Mediante acuerdo de 25 de octubre de 2014 y oficio SIEDO/UEIS/FE-A/10326/2014 de la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación ordenó la investigación exhaustiva de diversas personas, entre ellas [REDACTED] relacionadas con la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa.
- 3) El 27 de octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República, [REDACTED], informó en conferencia de prensa la detención de cuatro integrantes del grupo delictivo autodenominado "Guerreros Unidos". En el mensaje el entonces Procurador anunció que al día siguiente se invitaría a un grupo de periodistas para conocer el lugar de los hechos, es decir, al basurero de Cocula, lo que explica la presencia de varios medios de comunicación en Cocula ese día 28 de octubre.

Uno de ellos fue [REDACTED], de quien el Ministerio Público de la Federación decretó su retención el mismo 27 de octubre de 2014 a las 23:15 horas; dicha persona rindió su declaración ministerial a las 03:00 horas del 28 de octubre de 2014 ante el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, en presencia de su abogado. A través de dicha declaración señaló que una vez que prendieron fuego a los cuerpos y posteriormente quedaron cenizas, éstas fueron recogidas y vertidas en ocho bolsas de basura color negras, para posteriormente dirigirse al río San Juan en Cocula, Guerrero y finalmente ser arrojadas en este último. Antes de ello no había información respecto dichos hechos específicos.

- 4) Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9918/2014, emitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.M.S., dentro de la Averiguación Previa [REDACTED], de 28 de octubre de 2014, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de la PGR la guarda y custodia de: (i) [REDACTED] alias [REDACTED] (ii) [REDACTED] alias [REDACTED] (iii) [REDACTED] alias [REDACTED] y (iv) [REDACTED] alias [REDACTED] mismo que fue recibido a las 5:53 horas.
- 5) Ahora bien, por oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, emitido por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la SEIDO de la UEIDMS MTRA. [REDACTED], con el Vo. Bo. Del MTRO. [REDACTED], FISCAL "D" dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, de 28 de octubre de 2014, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República el cese de la guarda y custodia en forma temporal de [REDACTED], para "que la persona antes referida efectuara diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que una vez concluida las mismas se reanuda la guarda y custodia del citado inculcado". Cabe resaltar que el oficio de referencia se recibió a las 13:35 horas de la fecha de su expedición.

Al momento de la recepción se adjuntaron copias de la identificación institucional de [REDACTED], quien recibió al detenido.



- 6) Como se indicó en su declaración ministerial, [REDACTED] refirió conocer el sitio en donde prendieron fuego a un gran número de p [REDACTED] lugar en el que arrojaron 8 bolsas que contenían las cenizas de los cuerpos quemados, por lo que aproximadamente a las 13:45 horas, servidores públicos de la institución, nos trasladamos desde el helipuerto de la SEIDO a Cocula, Guerrero, junto con [REDACTED] con el único fin de que pudiera señalar la ubicación —en el río— en donde habían sido arrojadas las bolsas con ceniza.
- 7) Aproximadamente a las 15:00 horas se arribó a Cocula, Guerrero, lugar en el que el señor [REDACTED], dio las indicaciones correspondiente para llegar a la orilla del río San J [REDACTED] donde precisó la ubicación del sitio en el cual, conforme a su declaración, él y varias personas más, arrojaron las bolsas de plástico con las cenizas.

En ese sentido, alrededor de las 15:45 horas del día 28 de octubre de 2014, se realizó el recorrido por la orilla del río San Juan, en donde se obtuvieron algunas imágenes en las que aparecen servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

- 8) Como claramente se aprecia en el video de PGR durante la conferencia de prensa del día 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal instruyó, como parte del proceso de investigación, la protección del lugar referido, ordenando al personal policial, pericial y de la SEMAR que de manera inmediata resguardaran la zona y que colocaran cinta amarilla. Además, como se puede observar en el video, al término del recorrido de investigación del lugar, se verificó la presencia de dos representantes —en ese momento— del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, [REDACTED] y [REDACTED] —actualmente Secretario Técnico del GIEI—, quienes pudieron percatarse de la presencia del que suscribe junto al detenido; así como toda la gente que había alrededor del lugar, y a quienes, incluso, hice acompañar por personal de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol de la Policía Federal Ministerial de esta Agencia de Investigación Criminal, para llevarlos hasta el basurero.

Cabe mencionar que nos retiramos a las 16:15 horas, aproximadamente, regresando a la Ciudad de México en helicóptero que aterrizó en el helipuerto de la SEIDO, aproximadamente a las 17:10 horas. Por tal virtud, no es correcto el dato precisado en el video que presentó el GIEI, en el que señalan la presencia del que suscribe Licenciado [REDACTED] Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, con otros servidores públicos de la Institución y el Señor [REDACTED] en el lugar a las 17:40 horas.⁴

- 9) Una vez que se arribó y con el mismo oficio señalado en el punto 5) de este escrito, es decir, el número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, se asentó la leyenda de puño y letra siguiente "Ingresé nuevamente a separos a las 17:12 hrs del día 28/octubre/2014" con la misma firma de la persona que recibió el oficio.

⁴ Informe Ayotzinapa II, GIEI, 2016, p. 297.

- 10) Continuando con la investigación, los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, arribaron al río San Juan el día 28 octubre de 2014, horas después del recorrido y el señalamiento de la ubicación realizada por [REDACTED] a efecto de que ellos mismos pudieran recorrer el lugar y determinar las condiciones en las cuales deberían de llevarse a cabo futuras diligencias relativas a la ubicación, prospección, planeación y recuperación de posibles restos óseos, así como elementos –asociados conforme a los lineamientos mínimos para la buena praxis– en materia de criminalística, antropología y arqueología forense.

Durante la estancia en el río San Juan de los peritos, (cabe aclarar que ya no se encontraba en el lugar el Licenciado [REDACTED] Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal), el perito en medicina forense, en su recorrido, al tener a su alcance un posible indicio que podría haberse perdido por las condiciones del lugar –fuerza de la corriente–, y con pleno conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades se dispuso a preservarlo, motivo por el cual procedió a la EXTRACCIÓN, para que de esa forma estuviera en posibilidades de hacer su revisión. Con tal fin, el análisis del indicio se realizó entre el perito en medicina, junto con un perito en antropología forense, quienes de acuerdo a su observación morfológica macroscópica, coincidieron en que el resto óseo no era de origen humano; por lo que no tenía valor criminalístico en la investigación y no consta en actuaciones. Lo anterior se puede apreciar el en video.

Es importante resaltar que no era factible realizar ninguna intervención en virtud de la hora, la fuerza de la corriente del río y el hecho de no contar con el equipo apropiado. Por lo que se insiste, la presencia de los peritos en el río San Juan fue únicamente para la preservación y el reconocimiento del lugar, así como de las condiciones y requerimientos necesarios, para posteriormente llevar a cabo las diligencias de investigación que se instruyeran en el futuro.

- 11) Ahora bien, resulta oportuno precisar que, respecto a las bolsas de plástico transparente que uno de los peritos de la Agencia de Investigación Criminal llevaba en la mano derecha, presentaba un contenido de materiales de desecho como guantes usados, envases, entre otros. Ya que desde las buenas prácticas en materia de investigación, en un lugar de intervención el personal pericial debe tomar las precauciones debidas para retirar, de manera oportuna, el material desechable utilizado para el desempeño de su función, a fin de no contaminar la escena del crimen. Asimismo, es importante destacar que en la mano izquierda, del mismo perito, se observan unos zapatos de su propiedad; ya que para recorrer las inmediaciones y orilla del río, había utilizado botas blancas. Finalmente, se podía apreciar que en la espalda cargaba una mochila de color negro, la cual contenía su equipo de trabajo.
- 12) Finalmente, con relación a lo señalado sobre un indicio etiquetado con la fecha 28 de octubre de 2014, es de precisarse que, conforme al acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el río San Juan en la localidad Puente Río San Juan Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, iniciada el 29 de octubre de 2014 a la 8:00 horas, por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; de la que textualmente, en lo que nos interesa, se plasmó:

"... personal de la Marina en especial el grupo de buceo se introdujeron al río con la finalidad de encontrar indicios, por lo que después de aproximadamente 50 min. de búsqueda personal de la Marina Armada de México, encontró y saco del interior del río adjunto a la rivera, a 3.5 metros del árbol señalado por debajo de un árbol que en raíz al Río, poniendo a la vista del suscrito y de los peritos a las orillas del Río en su planicie A 3.0 metros al noroeste del árbol una bolsa de material sintético, color negra el cual es señalado como indicio y/o bolsa UNO la cual se encuentra abierta en una de sus caras, la cual en su interior contiene un bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro, no identificable a simple vista..."

Lo que también se acredita con el registro de cadena de custodia iniciada el 29 de octubre de 2014.

Asimismo del análisis de los metadatos de la fotografía mostrada por el GIEI, se deduce que la misma fue tomada con fecha 29 de octubre de 2014, más aún forma parte de la secuencia fotográfica correspondiente a la diligencia efectuada en esa fecha, es decir 29 de octubre.

ESTADO FÍSICO DE [REDACTED]

A efecto de clarificar este punto, es necesario incorporar parte del certificado médico emitido por la Marina Armada de México, dependencia que presentó a [REDACTED] ante el Ministerio Público de la Federación el 27 de octubre de 2014 a las 23:00 horas; así como transcribir un extracto de la declaración ministerial de [REDACTED] y de los dictámenes de integridad física y medicina forense que le fueron practicados, respectivamente, por peritos en medicina forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República:

Certificado Médico:

"... SE OBSERVAN MUCOSAS DE COLORACION, CRANEO NORMOCEFALO CON ADECUADO IMPLANTACION DE PELO, SIN EXOSTOSIS O ENDOSTOSIS, ADECUADA IMPLANTACION DE PABELLONES AURICULARES, MEBRANAS TIMPANICAS INTEGRAS, PUPILAS NORMOFLEXICAS, NARINAS PERMEABLES, FARINGE SIN ALTERACIONES, CUELLO SIN ADENOPATIAS O INJURGITACION YUGURAL, CON EQUIMOSIS DE APROXIMADAMENTE 1.5X0.5 CENTIMETROS LOCALIZADA EN LA REGION LATERAL IZQUIERDA, REFIERE QUE LE FUE PRODUCIDO POR SU ESPOSA HACE TRES DIAS, TORAX NORMOLINEO, CON MOVIMIETNO DE AMPLEXION Y AMPLEXACION NORMALES A LA AUSCULTACION SE ENCUENTRAN CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y DE BUENA INTENSIDAD, TORAX POSTERIOR SIN ALTERACIONES, ABDOMEN PLANO BLANDO DEPRESIBLE CON PERISTALSIS NORMOACTIVA, SIN DATOS DE IRRIGACION PERITONIAL. EXTREMIDADES TORAXICAS Y PELVICAS SIN ALTERACIONES, REGION ANAL SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES, GENITALES SIN ALTERACIONES DE ACUERDO A EDAD Y SEXO. EL RESTO DE LA EXPLORACIONES SIN OTROS DATOS DE IMPORTANCIA QUE COMENTAR.

VIII.- SEÑAS PARTICULARES

CICATRIZ EN REGION POSTERIOR, TERCIO DISTAL DE LA PARTE IZQUIERDA DE APROXIMADAMENTE 5 CENTIMETROS DE LONGITUD, POR HERIDA QUE SE PRODUJO QUE SEGUN REFIERE A LOS 16 AÑOS DE EDAD, CIATRIZ DE APROXIMADAMENTE 5.

CENTIMETROS DE LONGITUD EN EL CODO IZQUIERDO POR HERIDA QUE SE PRODUJO SEGUN REFIERE A LOS 5 AÑOS DE EDAD."

Declaración ministerial del imputado [REDACTED], recabada el 28 de Octubre de 2014 a las 03:00 horas, en presencia de su abogado defensor:

"...ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presenta denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna, tampoco ni queja o querrela, ya que las lesiones que presento me las ocasioné anteriormente a ser detenido, porque en mi domicilio realizo trabajos pesados. Así mismo autorizo a esta Autoridad Ministerial, con la finalidad que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar."

Dictamen de integridad física de 28 de octubre de 2014, realizado a las 0:50 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

...
"2.- [REDACTED] presenta cinco costras hemáticas puntiformes en ángulo externo del ojo derecho, excoriaciones epidérmicas puntiformes en un área de 2 por 1 cm en cara interna del codo derecho, cuatro costras hemáticas rodeadas de eritema la primera lineal de 1.3 cm y tres puntiformes en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior, diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4 por 1.5 cm en cara anterior tercio proximal del muslo izquierdo, excoriación de 2 por 1 cm en cara interna tercio distal de pierna derecha, excoriación de 1 por 1 cm en maléolo interno derecho. A la exploración otoscópica sin alteraciones.

Hallazgos: equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2 por 0.8 cm en cara lateral izquierda del cuello, costra seca lineal de 1 cm en región posterior de hombro derecho, tres costras secas lineales de 2, 1.8 y 1.5 cm en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media."

...

Dictamen de integridad física de 29 de octubre de 2014, realizado a las 19:00 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

...
"2.- [REDACTED] presenta: Cinco costras hemáticas puntiformes en ángulo externo del ojo derecho; Excoriaciones epidérmicas puntiformes en un área de 2 por 1 cm en cara interna del codo derecho, cuatro costras hemáticas rodeadas de eritema la primera lineal de 1.3 cm y tres puntiformes en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior; Diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4 por 1.5 cm en cara anterior tercio proximal del muslo izquierdo; Excoriación de 2 por 1 cm en cara interna tercio distal de pierna derecha, Excoriación de 1 por 1 cm en maléolo interno derecho. A la exploración otoscópica sin alteraciones.

Hallazgos: Equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2 por 0.8 cm en cara lateral izquierda del cuello; Costra seca lineal de 1 cm en región posterior de hombro derecho; Tres costras secas lineales de 2, 1.8 y 1.5 cm en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media."

Conclusión

3.-... PRESENTAN LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. AL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

Dictamen de integridad física de 29 de octubre de 2014, realizado a las 20:30 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

"2.-... presenta: Cinco costras hemáticas puntiformes en ángulo externo del ojo derecho; Excoriaciones epidérmicas puntiformes en un área de 2 por 1 cm en cara interna del codo derecho, cuatro costras hemáticas rodeadas de eritema la primera lineal de 1.3 cm y tres puntiformes en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior; Diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4 por 1.5 cm en cara anterior tercio proximal del muslo izquierdo; Excoriación de 2 por 1 cm en cara interna tercio distal de pierna derecha, Excoriación de 1 por 1 cm en maléolo interno derecho. A la exploración otoscópica sin alteraciones.

Hallazgos: Equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2 por 0.8 cm en cara lateral izquierda del cuello; Costra seca lineal de 1 cm en región posterior de hombro derecho; Tres costras secas lineales de 2, 1.8 y 1.5 cm en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media."

Dictamen de integridad física de 31 de octubre de 2014, realizado a las 23:21 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

"2.-... - Eritema lineal en ambas muñecas en toda su circunferencia, costra seca lineal en cara externa de tercio distal de antebrazo izquierdo de 1 cm. Costra seca en descamación lineal de 1 cm. en la cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca en descamación región supraclavicular derecha de 0.5 cm. de diámetro, localizada, costra seca de 1.5 cm. lineal tórax lateral izquierdo a nivel de sétimo arco costal, cuatro costras secas puntiformes alineadas verticalmente en cara anterior tercio medio de muslo izquierdo, dos costras secas en región maleolar interna derecha de 1x0.5 cm. y de 1 cm. respectivamente. A la exploración otoscópica membranas timpánicas íntegras.

Dictamen de medicina forense de 3 de noviembre de 2014, realizado a las 20:00 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

"2.- [REDACTED] Presenta: Costra hemática seca y húmeda; en un área de tres por dos centímetros, siendo la mayor de cero punto cinco centímetros y la menor puntiforme, en tercio distal cara lateral interna de pierna derecha; otra de uno por un centímetro en región retro maleolar interna de pie derecho.

A la revisión otoscópica: con conductos auditivos externos y membranas timpánicas sin alteraciones

Hallazgos: ninguno.

...

Dictamen de integridad física de 14 de noviembre de 2014, realizado a las 20:00 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

[REDACTED] ... No present(a) huella de lesiones traumáticas visibles recientes en el momento de este examen médico legal."

Dictamen de integridad física de 19 de noviembre de 2014, realizado a las 23:20 horas, en el interior del servicio médico en las instalaciones de la SEIDO:

[REDACTED] NO Presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes. A la exploración otoscópica se observan conductos auditivos permeables y membranas timpánicas íntegras."

...

"ANÁLISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión de quienes dijeron llamarse los [REDACTED], Y [REDACTED] estos no presentaron lesiones traumáticas externas por lo que no se realizara clasificación médico legal."

Previo al análisis de lo anterior, es necesario reparar en dos categorías que clarifican la naturaleza del certificado médico rendido por el médico naval y los dictámenes de integridad física emitidos por los peritos en medicina forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR:

- a) Respecto al primero, cabe resaltar que tiene por objetivo avalar el estado de salud de una persona; es decir, su alcance es totalmente clínico, adherido a los signos y síntomas de las enfermedades, en caso de encontrarse lesiones únicamente se mencionarían sin describirse las características completas de las mismas, tal como: forma, color, dimensión, ubicación, tejidos involucrados y factores agregados.

Al respecto, se puede comentar que el médico adscrito a la Secretaría de Marina Armada de México al no ser especialista en medicina legal y/o forense sino clínica, no realizó la descripción de lesiones, por no ser parte de la metodología necesaria para el estudio emitido.

- b) En el caso del segundo, no sólo se recaba información clínica como la detección de síntomas agudos o crónicos, también información psicofísica relevante para la autoridad ministerial, es decir, con la exploración de la persona, el perito emitirá un diagnóstico médico-legal, que confirmará, cuestionará o sustentará los antecedentes de la detención, de ser el caso, o algún

hecho motivo de su intervención. En las lesiones encontradas, se analizan aspectos tales como: el tiempo en que fueron ocasionadas, la funcionalidad, la estética y si a causa de dichas lesiones la persona está o no en peligro de perder la vida.

Es oportuno resaltar que entre la exploración física realizada a [REDACTED] el 28 de octubre de 2014 a las 00:50 horas y las exploraciones realizadas el 29 de octubre de 2014 a las 19:00 horas y 20:30 horas, no se desprende ninguna diferencia, y menos aunque este haya presentado lesiones físicas, por lo que no es factible que se argumente algún tipo de Tortura, el 28 de octubre de 2014, durante el reconocimiento del río "San Juan" en Cocola, Guerrero.

A efecto de dar más claridad a lo anterior, a continuación se muestran las exploraciones médico legales practicadas al C. [REDACTED] los hallazgos encontrados:

Exploración Médico Legal, realizada a [REDACTED] a las 00:50 horas del 28 de octubre de 2014, valorado por los Peritos Médicos Forenses [REDACTED] se encontró:	Exploración Médico Legal, realizada a [REDACTED] a las 19:00 horas del 29 de octubre de 2014, valorado por el Perito Médico Forense [REDACTED] se encontró:	Exploración Médico Legal, realizada a [REDACTED] a las 20:30 horas del 29 de octubre de 2014, valorado por el Perito Médico Forense [REDACTED] se encontró:
5 Costras hemáticas puntiformes localizadas en ángulo externo del ojo derecho - Excoriaciones puntiformes en un área de 2.0x1.0 centímetro localizadas en cara interna del codo derecho. 4 Costras Hemáticas rodeadas de eritema la primera de forma línea de 1.3 centímetros de longitud y 3 puntiformes localizadas en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior. 10 Costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4.0 x1.5 centímetros localizadas en cara anterior, tercio proximal de muslo izquierdo. - Excoriación de forma irregular de 2.0x1.0 centímetros, localizada en cara interna, tercio distal de pierna derecha. - Excoriación de forma irregular de 1.0x1.0 centímetros, localizada en maléolo interno derecho.	5 Costras hemáticas puntiformes localizadas en ángulo externo del ojo derecho - Excoriaciones puntiformes en un área de 2.0x1.0 centímetro localizadas en cara interna del codo derecho. 4 Costras Hemáticas rodeadas de eritema la primera de forma línea de 1.3 centímetros de longitud y 3 puntiformes localizadas en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior. 10 Costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4.0 x1.5 centímetros localizadas en cara anterior, tercio proximal de muslo izquierdo. - Excoriación de forma irregular de 2.0x1.0 centímetros, localizada en cara interna, tercio distal de pierna derecha. - Excoriación de forma irregular de 1.0x1.0 centímetros, localizada en maléolo interno derecho.	5 Costras hemáticas puntiformes localizadas en ángulo externo del ojo derecho - Excoriaciones puntiformes en un área de 2.0x1.0 centímetro localizadas en cara interna del codo derecho. 4 Costras Hemáticas rodeadas de eritema la primera de forma línea de 1.3 centímetros de longitud y 3 puntiformes localizadas en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior. 10 Costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en un área de 4.0 x1.5 centímetros localizadas en cara anterior, tercio proximal de muslo izquierdo. - Excoriación de forma irregular de 2.0x1.0 centímetros, localizada en cara interna, tercio distal de pierna derecha. - Excoriación de forma irregular de 1.0x1.0 centímetros, localizada en maléolo interno derecho.
Hallazgos:	Hallazgos:	Hallazgos:
- Equimosis violácea de forma irregular por suglación (chupetón) con dimensiones de 2.0x0.8 centímetros localizada en cara lateral izquierda del cuello. - Costra seca de forma lineal de 1.0 centímetro de longitud, localizada en cara posterior de hombro derecho	- Equimosis violácea de forma irregular por suglación (chupetón) con dimensiones de 2.0x0.8 centímetros localizada en cara lateral izquierda del cuello. - Costra seca de forma lineal de 1.0 centímetro de longitud, localizada en cara posterior de hombro derecho	- Equimosis violácea de forma irregular por suglación (chupetón) con dimensiones de 2.0x0.8 centímetros localizada en cara lateral izquierda del cuello. - Costra seca de forma lineal de 1.0 centímetro de longitud, localizada en cara posterior de hombro derecho



B. 3. Costras secas de forma lineal de 2.0, 1.8 y 1.5 centímetros de longitud; localizada en cara posterior de cuello a la izquierda de la línea media.	B. 3. Costras secas de forma lineal de 2.0, 1.8 y 1.5 centímetros de longitud; localizada en cara posterior de cuello a la izquierda de la línea media.	B. 3. Costras secas de forma lineal de 2.0, 1.8 y 1.5 centímetros de longitud; localizada en cara posterior de cuello a la izquierda de la línea media.
---	---	---

En torno a este mismo tema, es de resaltar que en el punto 10 del oficio que se contesta se hace referencia a que el GIEI manifestó que "cuando el indiciado [REDACTED] fue llevado al sitio conocido como río "San Juan" en Cocula, Guerrero el 28 de octubre de 2014, mostraba numerosas lesiones físicas que suponen indicios de tortura", sin embargo, en primer lugar es importante hacer notar que en el video de 28 de octubre de 2014, no se advierte a simple vista que Agustín García Reyes presente numerosas lesiones físicas.

Aunado a ello, con la finalidad de otorgar mayor claridad en el tema, tanto de los dictámenes como de la mecánica de lesiones, en torno a [REDACTED], se puede desprender lo siguiente:

1.- Equimosis: Localizada sobre la cara lateral izquierda de cuello, descrita por el Médico adscrito de la Secretaría de Marina Armada de México y por los peritos médicos forenses de la Procuraduría General de la República los días 27, 28 y 29 de octubre del año 2014, ésta corresponde a una contusión simple, que se caracteriza por la ruptura de vasos sanguíneos en el espesor del tejido celular subcutáneo, con hemorragia e infiltración e induración de la epidermis; es una lesión superficial, que al exterior se visualiza como una mancha en la piel sin hacer relieve, la cual pasa por diferentes coloraciones que ayudan a establecer su cronología; ocasionada a través de un mecanismo de succión (chupetón); que de acuerdo a sus características macroscópicas se puede fundar que presenta una temporalidad de 2 a 3 días; por lo tanto, esta lesión, **NO se relaciona con el Momento de la Detención.** Lo anterior, es apoyado por el indiciado quien durante la exploración médica realizada por la Marina y Fuerza Armada de México, refirió que le fue producido por su esposa 3 días anteriores a su detención.

2.- Excoriaciones: Ubicadas anatómicamente en las siguientes regiones: codo derecho, pierna derecha y maléolo interno derecho, corresponden también a contusiones simples; las cuales son ocasionadas cuando un cuerpo contundente actúa por un mecanismo de fricción o frotamiento, llegando a desprender la epidermis e interesar hasta la dermis adoptando una tonalidad parda rojiza, mayormente localizadas en áreas descubiertas y en especial, donde existen salientes óseas; esto es, a través de un mecanismo de fricción; mismas que de acuerdo a sus características morfológicas y dimensiones; corresponden con una temporalidad menor a 24 horas de evolución por lo que, se indica que SI se relacionan con el momento de la detención; las cuales pueden ser producto o consecuencia de la acción de aseguramiento, conducción y/o traslado de [REDACTED]; observándose su evolución a costras hemáticas secas en los dictámenes posteriores hasta finalmente desprenderse y no dejar huellas de lesiones de tipo traumático.

3.- En relación a las lesiones descritas como **costras secas y costras secas en fase de descamación** localizadas en ángulo de ojo derecho, hipocondrio izquierdo, hemitórax lateral izquierdo, muslo izquierdo, cara posterior de hombro derecho cara posterior de cuello, antebrazo

izquierdo, región supraclavicular izquierda y derecha son el resultado del proceso natural de la reparación y cicatrización tisular; siendo estas derivadas de lesiones excoriativas; es decir, contusiones simples producidas por un objeto romo sin filo, a través de un mecanismo de fricción; las cuales en relación a sus características morfológicas presentaron al momento del primer dictamen de integridad física una temporalidad de 3 a 5 días; por lo que, **estas NO se consideran lesiones**; por tanto se puede afirmar que no se relacionan al instante de su detención.

4.- Finalmente el **eritema** localizado en articulaciones de muñecas, éste es un enrojecimiento de la piel condicionado por un mecanismo de presión a través de un proceso inflamatorio debido a un exceso de riego sanguíneo mediante un proceso de vasodilatación; mismo, que evoluciona hacia la recuperación total por sí mismo; NO considerándose éste, propiamente una lesión, en virtud de que este obedece a un trastorno de tipo transitorio el cual de acuerdo a sus características morfológicas pudo ser derivado del uso de candados de seguridad (esposas o cintillos plásticos) utilizados para el traslado de un lugar a otro dentro de las instalaciones en que estuvo retenido.

Como corolario a las diversas exploraciones médicas de la Integridad Física de [REDACTED], se resalta lo siguiente:

- Se realizaron diversos dictámenes de integridad física a [REDACTED], el primero corresponde al de 28 de octubre de 2014, y los subsecuentes confirman la evolución de las lesiones que se señalaban en el primero. Ejemplo de lo anterior, es el hecho de que la presencia de excoriaciones que corresponden a las observaciones del dictamen mencionado de 28 de octubre, en los subsecuentes guardan relación con la presencia, en la misma ubicación del cuerpo, de costras hemáticas.
- Es importante resaltar, que el señor [REDACTED], mediante declaración ministerial reconoció el 28 de octubre de 2014, que las lesiones se las había ocasionado antes de haber sido detenido, debido a que en su domicilio realizaba "trabajos pesados".
- Por otro lado, en los dictámenes periciales antes mencionados establecen que las lesiones que presentaba el señor [REDACTED], tardaban en sanar menos de quince días, por lo que se consideran leves.
- Finalmente, en el dictamen de mecánica de lesiones de fecha 17 de diciembre, se concluyó que las lesiones que presentaba el señor [REDACTED], no eran compatibles por las descritas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul".
- Por lo anterior, se concluye que no existen elementos para presumir rasgos de tortura como lo refieren el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo que respecta al inciso b) que versa:

"b).- Lo que el Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República expuso el 27 de abril de 2016, ante los medios de comunicación, en lo que podría estimarse a una respuesta a los señalamientos del GIEI."

Como se puede apreciar de los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden y, con la finalidad de no cortar la secuencia cronológica, dicho punto ya fue desarrollado.

Finalmente, en lo que corresponde al inciso c) relativo a:

"c).- Los señalamientos públicos que, a manera de réplica, el GIEI formuló en lo que denominó "Análisis del GIEI sobre la escena de río San Juan y las explicaciones del señor Zerón", en la conferencia del presa del 28 de abril de 2016.

De conformidad con los datos y la información proporcionada en las conferencias de prensa, en los videos mostrados tanto por el GIEI como por el Lic. [REDACTED] y en los textos aludidos, puede advertirse que las conductas posiblemente violatorias de Derechos Humanos atribuibles por el GIEI al Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República son las siguientes:

- 1.- El Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal no tiene facultades Constitucionales ni legales para practicar por decisión propia diligencias de inspección ni de recolección de evidencias acompañado de un indiciado que se encuentra a disposición del Ministerio Público de la Federación y sin la presencia de su abogado defensor.*
- 2.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no se cuenta con el mandamiento del Ministerio Público de la Federación que autorice al Lic. [REDACTED] de Lucio el traslado del inculcado [REDACTED] (a) [REDACTED] al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.*
- 3.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no se encuentra registro del mandamiento del Ministerio Público de la Federación mediante el cual ordenara el traslado de peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.*
- 4.- En el citado expediente de averiguación previa no se encuentra ningún informe de las acciones realizadas por el al Lic. [REDACTED] y tampoco de las que llevó a cabo el personal policial y pericial en el lugar conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.*
- 5.- No hay constancia en el expediente de averiguación previa de la presencia del Ministerio Público de la Federación en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.*

6.- Durante las acciones realizadas por el Licenciado [REDACTED] y por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, se observa que el inculpado [REDACTED] (a) [REDACTED] no se encuentra asistido por un abogado defensor.

7.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no obra constancia del hallazgo de evidencias (4 bolsas) localizadas en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

8.- El material videográfico y fotográfico recabado por [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, no se encuentra agregado al expediente de averiguación previa.

9.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED] no hay constancia de los restos óseos localizados por los peritos de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Tampoco del proceso de localización, fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia de dichas evidencias, menos de la dictaminación pericial que establezca a que especie pertenecen.

10.- Cuando el indiciado [REDACTED] (a) [REDACTED] fue llevado al sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, mostraba numerosas lesiones físicas que suponen indicios de tortura.

11.- Los videos existentes en la averiguación previa [REDACTED], están editados y no incluyen el material original.

12.- La conferencia de prensa ofrecida por el Licenciado [REDACTED], muestra que tiene documentación videográfica que no se encuentra agregada a la averiguación previa.

13.- El Licenciado [REDACTED], manipuló la presencia del Secretario Ejecutivo del GIEI en Cocula el 28 de octubre de 2014.

Al respecto, en primer término se precisa que ya prácticamente fueron desarrollados los puntos transcritos en lo vertido como respuesta al inciso a), no obstante a lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

1. No existen violaciones a derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos, contempla ciertas garantías especiales para la materia penal. En el caso Ayotzinapa, el GIEI ha manifestado la existencia de violaciones a derechos humanos por parte del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, respecto a la visita realizada al río San Juan, junto con [REDACTED]. En este sentido, es necesario realizar un análisis de la garantía del conocido como: derecho de defensa, a efecto de demostrar de manera fehaciente que no se vulneró en ningún momento derecho humano alguno del indiciado.

No obstante que el principio de contradicción forma parte del sistema procesal penal acusatorio, el caso Ayotzinapa se sigue mediante el Código Federal de Procedimientos Penal, el cual se rige por los principios del sistema anterior —el sistema inquisitorio—, y no bajo los de aquel sistema. Lo que de ninguna manera significa que la verificación del aludido principio se pueda impedir, ya que con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, se incorporaron al orden jurídico mexicano todo el catálogo de derechos previstos por los tratados internacionales en la materia, de los cuales el estado mexicano sea parte; además del cuerpo jurisprudencial que producen los órganos jurisdiccionales al interpretarlos tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esencia, el derecho al debido proceso al interior del estado mexicano, debe de constreñirse a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.

La contradicción es uno de los principios estructurales del debido proceso, junto con la "igualdad de armas". El primero se refiere a la posibilidad de que las partes integren una discusión, que les permita objetar y presentar pruebas, además de asegurar que no existan condiciones de desventaja entre ellas. Y esto último guarda relación con la igualdad procesal o igualdad de armas, en el sentido de que las partes deben de encontrarse en las mismas posibilidades para ejercer su derecho de defensa.

Los hechos a los que hace referencia el GIEI, sobre la visita del Licenciado [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, al río San Juan, junto con el indiciado, tienen una explicación que sigue una secuencia lógico-jurídica. La cual tiene su inicio el 6 de octubre de 2014, fecha en que el Licenciado [REDACTED], entonces procurador General de la República señaló públicamente la participación del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en la investigación de los hechos ocurridos en el Estado de Guerrero respecto a la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa; incluso hace referencia a que él y el Director en Jefe de la Agencia de Seguridad serían los responsables directos de la investigación. (es oportuno aclarar que si bien el ex Procurador hizo referencia al Director en Jefe de la Agencia de Seguridad, en la sesión de preguntas y respuestas ya claramente se refiere a que el Director en Jefe del Agencia de Investigación se trasladará al lugar de los hechos)

Seguido de la instrucción expresa a la Policía Federal Ministerial, de realizar una investigación exhaustiva de diversas personas, entre ellas [REDACTED], relacionadas con la desaparición de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa; emitida por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante oficio SIEDO/UEIS/FE-A/10386/2014 de 25 de octubre de 2014.

Situación que se encuentra contemplada dentro de las facultades que el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) le confieren al Ministerio Público.⁵ En efecto, el Ministerio Público ostenta la conducción y

⁵ Artículo 21, CPEUM.

mando de la investigación de los delitos.⁶ Asimismo, el Procurador General de la República preside al Ministerio Público de la Federación, quien "intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación".⁷ Por su parte, cabe mencionar que en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establece que los Subprocuradores son agentes del Ministerio Público de la Federación. Lo cual sirvió de sustento para que el Director en Jefe, en su carácter de Subprocurador, interviniera y tuviera conocimiento del caso.

Ahora bien, en la visita realizada por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, servidores públicos de la PGR y el indiciado al río San Juan, resulta inconcuso que el suscrito Licenciado [REDACTED] no limitó ningún derecho, ni dio pauta para el cambio de la situación jurídica del señor [REDACTED], por lo que no se vulneró su derecho de defensa,⁸ ya que el único propósito de aquella visita, fue la ubicación de un lugar que el propio indiciado había señalado previamente en su declaración ministerial en presencia de su defensor. Por lo anterior, es necesario manifestar de manera tajante que el citado servidor público no vulneró ningún derecho como lo afirma el GIEI.

Efectivamente, tanto en el sistema jurídico mexicano, como en el derecho internacional de los derechos humanos, existen una serie de garantías que integran el debido proceso. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el contenido de las garantías mínimas del debido proceso,⁹ para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos, ha establecido que "[...] los lineamientos del debido proceso [...] está[n] compuestos de un conjunto de requisitos que deben de observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos".¹⁰

Al indiciado nunca se le coartó el derecho de ser asistido por un abogado defensor; tan es así, que la declaración rendida por el señor [REDACTED] a las 03:00 horas del 28 de octubre de 2014 ante el Ministerio Público de la Federación, una vez leídos sus derechos, nombró a su defensor, quien aceptando el nombramiento conferido solicitó entrevistarse en privado con el indiciado antes que rindiera su declaración ministerial con el objeto de salvaguardar su derechos fundamentales; por lo que a efecto de que gozara [REDACTED] del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público Federal permitió que el defensor tuviera una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por el lapso de diez minutos aproximadamente; hecho lo anterior, a grandes

⁶ Artículo 3, CFPP.

⁷ Artículos 2 y 3, LOPGR.

⁸ Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párrs. 196 y 197.

⁹ Artículo 8, CADH.

¹⁰ Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Sentencia 23 de noviembre de 2010, párr. 142.

rasgos declaró que una vez que prendieron fuego a los cuerpos y posteriormente quedaron cenizas, éstas fueron recogidas y vertidas en ocho bolsas de basura color negras, para posteriormente dirigirse al río San Juan en Cocula, Guerrero y finalmente ser arrojadas en este último.

Lo anterior, denota que el indiciado realizó libremente su declaración en presencia de su abogado, en la que hizo referencia al sitio del que posteriormente señaló su ubicación.

Derivado de lo anterior, es evidente que en ningún momento se pretendió suplir la función que corresponde al abogado defensor, como ha sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹; ya que, como fue referido, [REDACTED] fue debidamente asistido por su defensa al momento de rendir su declaración ministerial. Aunado a que resulta inconcuso que en ningún momento se causó un desequilibrio procesal que pudiera "[...] dejar al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo";¹² ello en virtud de que se respetó su derecho de entrevistarse en privado con su defensor. Lo que guarda relación con lo sostenido por la misma Corte, en otro caso, relativo al principio de contradicción y los elementos que deben concurrir en todo proceso, es decir: "que exista el mayor equilibrio entre las partes, para la debida defensa de sus intereses y derechos. [...] [lo que] implica, entre otras cosas, que rija el principio contradictorio".¹³

En este punto es importante reiterar que si bien mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9918/2014 de 28 de octubre de 2014, emitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.M.S., en la Averiguación Previa [REDACTED] se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de la PGR la guarda y custodia, entre otros de [REDACTED] a las 5:53 horas. También lo es que mediante el similar SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 de 28 de octubre de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la SEIDO de la UEIDMS MTRA. [REDACTED] con el Vo. Bo. Del MTRO. [REDACTED]

[REDACTED] FISCAL "D" dentro de la citada averiguación previa, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República **el cese de la guarda y custodia en forma temporal de [REDACTED]** para "que la persona antes referida efectuara diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que una vez concluida las mismas se reanuda la guarda y custodia del citado inculpado". Cabe resaltar que el oficio de referencia se recibió a las 13:35 horas de la fecha de su expedición; al momento de la recepción se adjuntó copia de la identificación institucional de [REDACTED] quien recibió al detenido; en el mismo documento, se asentó la leyenda de puño y letra siguiente "Ingresa nuevamente a separos a las 17:12 hrs del día 28/octubre/2014" con la misma firma de la persona que recibió el oficio; lapso de tiempo que corresponde a la visita realizada al río San Juan para su ubicación y regreso a las instalaciones de la SEIDO.

¹¹ Corte IDH. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009, párrs. 62 y 64. y Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004, párr. 166.

¹² *Ibidem*, párr. 62.

¹³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, párr. 164.

2. Derecho a la Integridad Personal

Aunado a lo anterior, (análisis sobre la violación al derecho al debido proceso), se ha señalado la violación al derecho a la integridad personal de [REDACTED] puesto que presuntamente, según las declaraciones del GIEI: "Cuando el indiciado [REDACTED] (a) [REDACTED] fue llevado al sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, mostraba numerosas lesiones físicas que suponen indicios de tortura." Al respecto, es importante mencionar que al indiciado se le practicaron diversos exámenes médicos, tal como consta en los dictámenes de integridad física, realizados al indiciado por peritos en medicina forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, entre los meses de octubre y noviembre de 2014. El primero corresponde al examen médico practicado a las 00:50 horas el 28 de octubre de 2014 y que consta en el dictamen de integridad física correspondiente, el cual resulta relevante, toda vez que es contemporáneo a la fecha de la visita del río; y por otro lado, debido a que los dictámenes posteriores confirman la evolución de las lesiones descritas en el mismo. Por ejemplo, las excoriaciones que presentaba el indiciado el 28 de octubre, en los dictámenes posteriores, se habían convertido en costras hemáticas.

En el derecho internacional de los derechos humanos, existen una serie de estándares para la protección de la integridad personal en relación con el sometimiento a torturas, así como a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁴ Las formas de afectación a la integridad personal son variadas, puesto que su análisis se hace a la luz del concepto de dignidad humana. No obstante, existen ciertos elementos que caracterizan a los actos de tortura:¹⁵

- a) La tortura debe ser un acto intencional.
- b) El elemento determinante será el sufrimiento o dolor, ya sea físico o mental.
- c) El acto debe perseguir una finalidad.

Un asunto importante a dilucidar, respecto al caso de [REDACTED], son las lesiones que presentaba según consta en los dictámenes de integridad física rendidos por la Coordinación General de Servicios Periciales y la relación que guardan con los actos derivados de su detención el 27 de octubre de 2014. En primer lugar, es menester señalar que en su declaración, el indiciado manifestó que las lesiones que presentaba se las había realizado —en tiempos precedentes a la detención— en su casa, debido a que de manera cotidiana realizaba trabajos que lo exponían a las mismas.

Asimismo, en los mencionados dictámenes, se hace referencia a algunas excoriaciones mayormente localizadas en áreas descubiertas y en especial, donde existen salientes óseas que corresponden con una temporalidad menor a 24 horas de evolución, por lo que se relacionan con el momento de la

¹⁴ Artículo 5.2, CADH y 7, PIDC.

¹⁵ Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y artículo 1 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

detención; las cuales pueden ser producto o consecuencia de la acción de aseguramiento, conducción y/o traslado de [REDACTED] sin que éstas en su evolución hayan dejado huellas de lesiones de tipo traumático. Sobre este último punto, se tiene que decir que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que es permitido el uso de la fuerza por parte de los agentes del estado, siempre y cuando sea el "...estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida".¹⁶

Por otro lado –la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos – ha señalado que "[c]on el fin de analizar la severidad de sufrimiento padecido [...] se debe[n] tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso".¹⁷ Lo que significa que la tortura, así como los tratos crueles inhumanos y degradantes necesitan ser estudiados caso por caso.¹⁸ En esencia, la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, cumplió con las obligaciones de cercioramiento de indicios de tortura, al realizar al indiciado a un primer examen médico el 28 de octubre, y posteriormente en repetidas ocasiones de manera periódica, acatando los estándares internacionales –previstos en el sistema interamericano y universal– en la materia.¹⁹

3. No existe manipulación de la presencia del Secretario Ejecutivo del GIEI en Cocula el 28 de octubre de 2014.

En el video mostrado por el Licenciado [REDACTED] Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el 27 de abril de 2016, no se desprende ninguna manipulación de la presencia de integrantes de la oficina del Alto Comisionado de la ONU, simplemente se advierte que se presenta y solicita el apoyo de servidores públicos de INTERPOL para que los dirijan a la zona del basurero, como continuación a la relatoría de que la visita al río San Juan se realizó a la luz de día, en presencia de medios de comunicación, personal de la Marina Armada de México, entre más personas, por lo que de ninguna manera se trata de una acción oculta, como incorrectamente refirió el GIEI.

En efecto, el hecho de referirse a la presencia de integrantes del Alto Comisionado de la ONU no era sino para demostrar que la diligencia se realizó a plena luz del día con medios y con el ánimo de esclarecer que jamás se ocultaron hechos por parte de elementos de esta Agencia de Investigación Criminal; siendo que causalmente atestiguaron mi presencia el día 28 de octubre de 2014 dichos funcionarios.

¹⁶ Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011, párr. 52.

¹⁷ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y Otras vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 112.

¹⁸ Corte IDH. Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 78

¹⁹ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 167 y el Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. "Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención". E/CN.4/2003/68, 7 de diciembre de 2002, párr. 26.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LA OFICINA DEL DIRECTOR DE LA JUSTICIA



CAPÍTULO DE ANEXOS:

Precisado lo anterior, se anexan copias simples de los documentos referidos que obran en poder de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, es oportuno resaltar que son complemento de las documentales que se anexan, los acuerdos que dieron origen a los oficios emitidos por el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, así como a los dictámenes médicos de integridad física practicados por la Coordinación General de Servicios Periciales a [REDACTED], y la mecánica de lesiones expedida el 17 de diciembre de 2014; que sin duda obran agregados en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014; tal es el caso del acuerdo que precede al oficio número SEIDO/UEIDMS/EE-D/9941/2014, de 28 de octubre de 2014, referido en el punto 5 de este oficio.

Sin más por el momento, reciba un atento saludo.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCION"
EL DIRECTOR EN JEFE



LIC. TOMAS ZERÓN DE LUCIO

C.c.p. Maestra
Dr.
Respetuosamente.

Procuradora General de la República.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.-